

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Coordinadora General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	700-SEPJF
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o5327/2025 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1421-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Coordinadora General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, por los que informa, en esencia, que la cantidad transferida asciende al monto que coincide con la cantidad que fue informada al Congreso de la referida entidad federativa.

Asimismo, manifiesta que los recursos presupuestales aprobados para los ejercicios fiscales subsecuentes resultan insuficientes para el cumplimiento del pago de la pensión materia de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

No obstante, no ha lugar a realizar mayor pronunciamiento respecto de las manifestaciones relativas a la insuficiencia de los recursos para cumplir con la obligación de pago de la pensión para ejercicios fiscales subsecuentes, ya que dicho aspecto no es materia de la presente controversia constitucional, quedando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

Con las manifestaciones realizadas por dicha autoridad, se tiene por cumplido el requerimiento formulado en autos, quedando sin efectos el apercibimiento previamente decretado.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 81, fracciones I y XIV, del **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 81. La persona titular de la Coordinación General Jurídica, además de las atribuciones genéricas establecidas en el artículo 24 bis, tiene las siguientes específicas: I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo y su titular, así como las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que la integran; ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable, inclusive lo relativo al juicio en línea o demás mecanismos electrónicos que aquella prevea;

(...)

XIV. Representar a la Fiscalía General y su titular, en las controversias a que se refiere la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, ejerciendo todas las atribuciones que la normativa en la materia le conceda para su atención y defensa, y

(...).

Desahogo de requerimiento. En otro orden de ideas, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, la promovente informa las acciones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso impugnado en el presente medio de control constitucional, al hacer del conocimiento de este Alto Tribunal, en esencia, que el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del referido órgano legislativo local se encuentra en análisis.

De lo anterior, se toma conocimiento; ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Requerimiento. En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada, y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso impugnado en este asunto o, en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas. Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del invocado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T20:48:49Z / 14/07/2025T14:48:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6d a1 c5 f7 ad f3 23 66 ee 46 b7 5e 6b 5f a8 1a b3 1b bc 1c 85 4b 59 c3 8d b7 17 6c 69 04 c5 ca 3e c0 3b 60 3e d0 19 b4 9e de b2 72 84 01 31 01 27 90 5e 30 95 77 cc 78 05 0c 8a c8 0f 0d 96 83 cf 6c de 92 9f 3e 51 35 a5 2f c6 3b 05 1b 6f 3c 45 47 fe d3 a8 3c 0f 2e 5f 81 ef da 76 00 9b 23 5f 7c 9b 33 96 51 47 71 0d cd e2 16 d6 66 a1 25 e9 b7 e4 a0 df 9b 0d ca 60 6f ba 00 82 c1 e0 ee f0 b8 9e 84 92 92 3d f7 ac b7 73 b4 05 76 e3 57 cb ff 15 23 e7 be f6 65 d9 67 d6 ff 1d b7 3b 2e ed 2a a0 bb 0c 12 c5 d4 aa f9 ee b4 69 ef e1 90 6d eb 52 6d 64 f7 82 c9 c3 1c 25 44 39 35 1c cf 62 49 73 0e 94 cc 57 4c 32 c4 3e 80 19 92 3a c9 a6 d5 89 82 e6 c1 e1 dc 06 71 b6 d3 b5 9e 00 8b bf 97 60 58 fe 70 af ae 5b b4 de 5c c6 59 8f 11 c8 ba 90 e2 b3 53 0a 56 75 dc 95 aa ef db 80 e9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T20:48:49Z / 14/07/2025T14:48:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T20:48:49Z / 14/07/2025T14:48:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	250176			
	Datos estampillados	96F0B3255031DDD93E78B623AA725462545E73591881F8CEC089C0EB36CC82A604E70			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2025T20:13:21Z / 10/07/2025T14:13:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		70 82 a5 f3 a8 b4 49 82 8e 58 d8 c1 4d 59 25 97 14 b2 48 fc db 3e 7a 67 0f b2 19 4c 4e 00 a4 93 ed d4 77 4d fb b8 1d 64 e4 76 fd e7 96 cc ee cf d6 71 e9 50 bd b6 13 be 06 42 5a 97 d4 d6 f4 83 17 82 19 2b 37 33 78 ac e7 76 6e 5d ac b6 f9 f0 57 e9 b6 fd 50 ae 02 21 aa df 23 e4 f1 48 96 69 01 d3 5a 97 ca 29 bc fc f9 ed 6a 22 96 f4 f2 6d b2 b8 96 de 56 08 23 da bd 00 04 39 17 47 47 d0 f9 4f 18 c0 d0 c0 9c 48 a0 4f cf f4 56 35 d7 34 42 f2 0b be 72 28 99 64 21 1c a8 62 33 ed d3 33 da 7a 01 ea 20 d9 f0 86 1a cf 20 14 11 54 b1 bd f4 bd 55 9d 6a 27 7e 58 d3 3d 41 92 1f 88 9c ed 1f 3a 8b 95 9d 66 e9 f6 d9 38 95 88 c0 5c c2 56 a4 b0 9a de a1 cd 41 e6 c3 e8 2c 51 1f 7b 59 5f e7 82 15 a3 75 dc 5a e2 82 6f b4 50 03 c0 0f d7 0b c3 44 ad e4 ac d4 a1 ba f6 e4 b3 d7 88 7d ff			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2025T20:13:32Z / 10/07/2025T14:13:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2025T20:13:21Z / 10/07/2025T14:13:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	234995			
	Datos estampillados	6831D0E84340AB5DC1DB7EBBBBDB0C9374F3C0E79201DD86F1CD7C0A3A4A50115F5			